



## RESOLUCION D – 223 DE 2007

*por la cual se crea y organiza el Comité de Acreditación de Auditores Mineros Externos, se fijan tarifas de inscripción en el Registro Único de Auditores Mineros Externos y se adoptan otras disposiciones*

EL DIRECTOR GENERAL DE INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA  
INGEOMINAS

En uso de sus facultades legales y en especial la que le confiere la Ley 685 de 2001, el Artículo 10° del Decreto 252 del 28 de enero de 2004, y la Resolución No 180869 del 21 de julio de 2004, y

### CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No 18 0869 del 21 de julio de 2004, el Ministerio de Minas y Energía, delegó al Instituto Colombiano de Geología y Minería, Ingeominas, la implementación y administración del Registro Único de Auditores Mineros Externos, adoptado mediante Resolución No 18 0804 del 30 de junio de 2004.

Que mediante Resolución No D-320 del 26 de octubre de 2006, la Dirección General de Ingeominas, en cumplimiento de la delegación referida implementó el Registro Único de Auditores Mineros Externos.

Que el Artículo 31 del precitado Acto Administrativo, estableció que el Instituto de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10° del Decreto 252 de 2004, crearía y organizaría el Comité de Acreditaciones de que trata el numeral 6.1 del Manual de Auditores Mineros Externos.

Que el Artículo 28 de la Resolución No D-320 del 26 de octubre de 2006, contempla que cada inscripción o certificación causará los emolumentos respectivos, los cuales serán fijados por el Instituto Colombiano de Geología y Minería –Ingeominas, en su calidad de Administrador del Registro Único de Auditores Mineros Externos.

Que en cumplimiento de las disposiciones anotadas, se hace necesaria la creación y organización del Comité de Acreditaciones y la fijación de las tarifas que se generen como consecuencia de la inscripción de los actos sujetos a registro.

Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

### RESUELVE:



**Artículo 1° Creación.** Crear el Comité de Acreditación de Auditores Mineros Externos del Instituto Colombiano de Geología y Minería –Ingeominas, con el objeto de que éste emita concepto de reconocimiento para la inscripción de los Auditores Mineros Externos.

**Artículo 2° Regulación.** De conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 31 de la Resolución No D-320 del 26 de octubre de 2006, las facultades, funciones y demás aspectos inherentes al Comité de Acreditaciones de Auditores Mineros Externos, serán las contenidas en los numerales 6.1, 6.1.1 y 6.1.2 del Manual de Auditorías Mineras Externas adoptado por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No 18 0804 del 30 de junio de 2004.

**Artículo 3° Conformación.** El Comité de Acreditación de Auditores Mineros Externos, estará conformado por los siguientes miembros.

- El Director del Servicio Minero o quien éste delegue, quien lo presidirá.
- El Subdirector de Fiscalización y Ordenamiento Minero o quien éste delegue.
- Tres (3) funcionarios de planta de personal del Instituto, profesionales en Derecho, Ingeniería de Minas, Ingeniería de Minas y Metalurgia, Geología o Ingeniería Geológica, designados por el Director del Servicio Minero.

**Parágrafo 1.** El Comité de Acreditación de Auditores Mineros Externos contará con una Secretaría Ejecutiva, la cual estará a cargo de un profesional de la Subdirección de Fiscalización y Ordenamiento Minero.

**Parágrafo 2.** El Comité dentro del ejercicio de sus funciones, podrá asesorarse de expertos externos e internos del Instituto, en temas relacionados con los asuntos de su competencia.

**Artículo 4° Reuniones.** Los miembros del Comité se reunirán cada seis (6) meses de manera ordinaria y cuando se requiera con carácter extraordinario, siempre y cuando existan solicitudes para acreditación y/o reconocimiento de Auditores Mineros Externos.

**Artículo 5° Quorum.** El quórum para que el Comité de Acreditación pueda sesionar, es de tres (3) miembros integrantes del mismo.

**Artículo 6° Actas.** De cada reunión que realice el Comité de Acreditación se levantará un acta que será elaborada por el secretario del mismo, numerada en forma consecutiva, y firmada por el Secretario y el Presidente del Comité.

**Artículo 7° Concepto.** El concepto emitido por el Comité de Acreditación, frente al reconocimiento para la inscripción de los Auditores Mineros Externos, será consignado en un



acto administrativo, el cual será expedido por el presidente del referido comité.

Contra la Resolución que niegue el reconocimiento para la inscripción de los Auditores Mineros Externos, procederá el recurso de reposición en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

**Artículo 8° Tarifas.** Las tarifas para las inscripciones, certificadas y/o formularios serán las siguientes:

|   |         |
|---|---------|
| • Inscripción de auditores mineros externos                       | 1 SMMLV |
| • Renovación de la inscripción                                    | 2 SMDLV |
| • Modificación o reforma del Registro como Auditor Minero Externo | 2 SMDLV |
| • Formularios para inscripción                                    | 1 SMDLV |
| • Certificados  | 4 SMDLV |

**Parágrafo 1.** Para los efectos propios de la presente resolución cuando se haga referencia a la sigla SMMLV, entiéndase Salario Mínimo Mensual Legal Vigente y SMDLV, entiéndase Salario Mínimo Diario Legal Vigente.

**Parágrafo 2.** Las tarifas contempladas en la presente resolución serán aproximadas al múltiplo de mil (1000) más cercano.

**Artículo 9° Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**Publíquese y cúmplase.**

**25 de junio de 2007.**

**MARIO BALLESTEROS MEJÍA**  
*Director General*